

SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 340 _____/

Puerto Montt, 23 de agosto de 2017

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo dispuesto en la Ley 19.880 del 29 de mayo de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en el dictamen N° 7.620 de 1 de febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en los artículos 2, 3 y 26 del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El oficio Ord. N° 131456 del 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertenencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. La Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "ENSENADA GUALAIHUE, SUR ISLA MANZANO X REGIÓN PERT N° 211101117 ENSENADA GUALAIHUE, PERT N° 211101117", calificada ambientalmente mediante Resolución Exenta N° 258 del 9 de Mayo de 2013 de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos.
5. La presentación en carta GP CCH N° 66-2017 de fecha de ingreso a SEA Dirección Regional Los Lagos 09 de agosto de 2017, efectuada por el Señor Ricardo Calvetti Zuñiga , Representante Legal CERMAQ Chile S.A. .

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.
2. Que, el artículo 2, letra g), del D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, señala que, se entenderá por *"Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto, de modo tal que este sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*

g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad;

g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental”.

3. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que *“Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.”*
4. Que, mediante presentación en carta GP CCH N° 66-2017 de fecha de ingreso a SEA Dirección Regional Los Lagos 09 de agosto de 2017, efectuada por el Señor Ricardo Calveti Zuñiga , Representante Legal CERMAQ Chile S.A. , solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si las obras, acciones y medida que plantea al proyecto que indica, constituyen o no cambios de consideración que ameriten que, previo a su ejecución, deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
5. Que, en su carta GP CCH N° 66-2017 de fecha de ingreso a SEA Dirección Regional Los Lagos 06 de junio de 2017, el Señor Ricardo Calveti Zuñiga , Representante Legal CERMAQ Chile S.A., sostiene que al proyecto "ENSENADA GUALAIHUE, SUR ISLA MANZANO X REGIÓN PERT N° 211101117 ENSENADA GUALAIHUE, PERT N° 211101117" Resolución Exenta N° 258 del 9 de Mayo de 2013, se le pretende introducir los siguientes cambios:

- Proyecto Original
Considerando N° 3 Mano de Obra — Indica:
Etapas Número de Personas
Construcción 10
Operación 22
Total 32

Modificación

Se aclara que el número de las personas que trabajarán en el centro pudiese variar en cada ciclo productivo.

- Proyecto Original
Considerando N° 3 Protocolo de Extracción de Redes — Indica: "El procedimiento para hacer retiro de las redes sucias desde los centros de cultivo, será ejecutado en todos los centros de salmones de Comercial Mirasol S. A. .Su ejecución y control será

a cargo del personal de operaciones y será supervisado por el Jefe de centro y Operaciones.

Modificación

Se aclara que el procedimiento para hacer retiro de las redes sucias se hará conforme al Protocolo de Redes de Cermaq Chile S. A. el cual se adjunta a esta consulta de pertinencia. El manejo de las redes estará a cargo del Departamento de Redes de la empresa.

- Proyecto Original

Considerando N° 3 Plataforma Flotante — Indica: "La plataforma flotante contará con habitabilidad para 35 personas y bodega para los insumos.

Características Principales:

Eslora total: 28.8 m

Manga total: 15 m

Puntal de Construcción: 3.6 m

Carga Total: 280 toneladas

Carga de alimento: 240 toneladas

Estanque de Combustible: 10 m³

Estanque para agua dulce; 10 m³

Modificación

Las características y dimensiones de la plataforma flotante (capacidad de habitabilidad, capacidad de acopio de combustible, capacidad de acopio de agua potable, capacidad de acopio de alimento, etc.) podrán variar de ciclo en ciclo productivo, se asegura en todo momento el cumplimiento de la normativa legal aplicable en todos los aspectos.

- Proyecto Original

Considerando N° 3 — Circuito de Agua para Consumo — Indica: "El circuito de agua de bebida consiste en lo siguiente:

una capacidad de acopio de 10 m³ aproximadamente en estanque de acero, ubicado bajo cubierta en estanco según plano de arreglo general."

Modificación

El abastecimiento de agua potable y según las características del pontón podrá ser en estanques de acopio insertos en el mismo pontón bajo cubierta, de capacidades variables según las características propias del artefacto naval, además no se descarta la posibilidad de la instalación de una planta desalinizadora para proveer de agua a la estructura flotante. El agua de consumo humano será abastecida mediante bidones de agua purificada, en las cantidades que la normativa aplicable lo indique.

- Proyecto Original

Considerando N° 3 — Tratamiento de Aguas Sucias — Indica: "El sistema MARINE OMNIPURE Serie M55 compacto utiliza una tecnología propia de oxidación forzada de desinfección electrolítica, es un tratamiento simple y económico ya que utiliza las bombas de agua residuales y de agua de mar instaladas."

Modificación

Las aguas negras y grises serán tratadas por un sistema de tratamiento de RILes el cual podrá ser mediante procesos físicos, químicos y/o biológicos, se asegura que cualquiera sea el método y/o el modelo de la Planta de Tratamiento a usar, éste cumplirá con las exigencias que actualmente solicita la Autoridad Marítima para descargar al mar. Si se tuviese que realizar limpieza o retiro de lodos desde la planta de tratamiento, se realizará con una empresa que cumpla con la normativa ambiental aplicable para el retiro y disposición final de los residuos.

- Proyecto Original
Considerando N° 3 — Manejo de Residuos Peligrosos — Indica: "...El retiro de dichos residuos se realizará en forma periódica y será trasladado mediante transporte marítimo debidamente autorizado, donde posteriormente será retirado por una empresa que cuente con las autorizaciones y procedimientos para su manejo y disposición final..."

Modificación

Los residuos peligrosos generados en el proceso serán trasladados a la bodega más cercana al centro de cultivo la cual será de propiedad de Cermaq Chile S. A. Esta bodega, estará aprobada mediante Resolución Sanitaria y cumplirá con todos los requisitos que solicite la normativa vigente para el acopio de este tipo de residuos, el transporte y la disposición final se hará con empresas debidamente autorizadas para tales residuos.

- Proyecto Original
Considerando N° 3 — Estanque de Combustible — Indica: "Contiguo al estanque del generador, se instala un estanque de combustible con capacidad para 10 m³"

Modificación

Las características y dimensiones de la plataforma flotante (capacidad de habitabilidad, capacidad de acopio de combustible, capacidad de acopio de agua potable, etc.) podrán variar de ciclo en ciclo productivo, se asegura en todo momento el cumplimiento de la normativa legal aplicable.

- Proyecto Original
Considerando N° 3 — Alimentación — Indica: "El alimento será almacenado en una bodega flotante que posee una capacidad de almacenamiento de 200 toneladas aproximadamente"

Modificación

Se aclara que las capacidades de la bodega de alimento podrían variar según cada artefacto naval usado en el ciclo productivo.

- Proyecto Original
Considerando N° 3 — Prevención y Tratamientos Terapéuticos — Indica: "El tipo de químicos a utilizar en el centro de cultivo es el desinfectante para maniluvios y pediluvios Clorado Plus y el ácido fórmico para el proceso del sistema de ensilaje"

Modificación

Como desinfectante en el centro de cultivo, se utilizarán las alternativas presentes en el mercado y que estén autorizados por la Autoridad Marítima, independiente de su marca o nombre comercial. Los residuos generados como envases vacíos de éstos serán transportados y dispuestos según la normativa aplicable vigente.

- Proyecto Original
Considerando N° 3 - Manejo de Mortalidad Mediante Sistema de Ensilaje — Indica: "El modelo de ensilaje a implementar será Modelo OCEA 3SSL-5/20 de la empresa OCEA..."

Modificación

Se aclara que las características como dimensiones técnicas del sistema de tratamiento de mortalidad mediante ensilaje tanto de la olla moledora como del estanque acumulador, podrían variar según el ciclo productivo, debido a que estas estructuras flotantes van rotando en los diferentes centros de cultivo, según programas productivos y condiciones de cada centro.

6. De los antecedentes expuestos las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar y descritas en el considerando 5 no tipifican en sus características a aquellas contenidas en el literal g del artículo 2 de D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente.
7. De los antecedentes expuestos las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar no tipifican en sus características a aquellas contenidas en el listado de Artículo 3 del D.S. 40/2012 (Ministerio del Medio Ambiente) de proyectos o actividades que deben someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
8. Que la incorporación del cambio propuesto estaría dentro del área de influencia considerada en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "ENSENADA GUALAIHUE, SUR ISLA MANZANO X REGIÓN PERT N° 211101117 ENSENADA GUALAIHUE, PERT N° 211101117" Resolución Exenta N° 258 del 9 de Mayo de 2013.
9. Las medidas tendientes a intervenir el proyecto o actividad no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad considerados en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "ENSENADA GUALAIHUE, SUR ISLA MANZANO X REGIÓN PERT N° 211101117 ENSENADA GUALAIHUE, PERT N° 211101117" Resolución Exenta N° 258 del 9 de Mayo de 2013.
10. Que las medidas no generarían nuevas emisiones, efluentes o residuos, tanto desde la perspectiva que no considera aumento en la cantidad, como en el cambio de sus características o calidad, así como de igual forma no consideraría un incremento en insumos o materias primas que reportan un aumento significativo en utilización de recursos naturales considerados en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "ENSENADA GUALAIHUE, SUR ISLA MANZANO X REGIÓN PERT N° 211101117 ENSENADA GUALAIHUE, PERT N° 211101117" Resolución Exenta N° 258 del 9 de Mayo de 2013.
11. Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución de Calificación Ambiental relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
12. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor Ricardo Calvetti Zuñiga , Representante Legal CERMAQ Chile S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
13. Que, se entiende forman parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos por el solicitante en su consulta de pertinencia PERTI 2017-2043 de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 09 de agosto de 2017, a la que se accede a través del sitio web www.sea.gob.cl .

SE RESUELVE:

1. Que las obras, acciones y medidas descritas por el Señor Ricardo Calvetti Zuñiga , Representante Legal CERMAQ Chile S.A., en el Considerando 5 de la presente Resolución, no constituye una modificación al proyecto "ENSENADA GUALAIHUE, SUR ISLA MANZANO X REGIÓN PERT N° 211101117 ENSENADA GUALAIHUE, PERT N° 211101117" Resolución Exenta N° 258 del 9 de Mayo de 2013. Por lo tanto, su ejecución no requiere que en forma previa sean sometidas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los

procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.

3. Comuníquese a los Órganos del Estado con competencias ambientales que participaron en la evaluación de impacto ambiental del proyecto y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que ésta ejerza su competencia.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Comité Técnico, y Archívese.



Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
- SERNAPESCA Región de Los Lagos
- Gobernación Marítima de Puerto Montt

c/c

- Repositorio Pertinencias
- Archivo SEA Región de Los Lagos.



Nº 415

Puerto Montt, 23 de agosto de 2017

Señor

Ricardo Calvetti Zuñiga

CERMAQ CHILE S.A.

Av. Diego Portales 2000, Piso 10

Puerto Montt.

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta N° 340 de 23 de agosto de 2017, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia al proyecto "ENSENADA GUALAIHUE, SUR ISLA MANZANO X REGIÓN PERT Nº 211101117 ENSENADA GUALAIHUE, PERT Nº 211101117" Resolución Exenta N° 258 del 9 de Mayo de 2013.

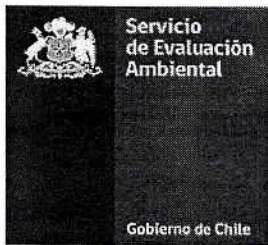
Sin otro particular, saluda atentamente a usted,


Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Adj. lo indicado

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias



ORD. N° : 417

ANT: Proyecto "ENSENADA GUALAIHUE, SUR ISLA MANZANO X REGIÓN PERT N° 211101117 ENSENADA GUALAIHUE, PERT N° 211101117" Resolución Exenta N° 258 del 9 de Mayo de 2013
MAT: Notifica Resolución que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia


Puerto Montt, 23 de agosto de 2017

DE: Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

A: Según distribución

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta N° 340 de 23 de agosto de 2017, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia al proyecto "ENSENADA GUALAIHUE, SUR ISLA MANZANO X REGIÓN PERT N° 211101117 ENSENADA GUALAIHUE, PERT N° 211101117" Resolución Exenta N° 258 del 9 de Mayo de 2013.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,


Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
- SERNAPESCA Región de Los Lagos
- Gobernación Marítima de Puerto Montt

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental

Región de Los Lagos
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4
Puerto Montt
Fono: (65) 2562000
www.sea.gob.cl